



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA**

**DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2014/MDPP**

Puente de Piedra, 29 de Enero de 2014

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA**

**VISTO:** El proyecto de Reglamento de Elecciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra, Período 2014 – 2016, elaborado por la Gerencia de Participación Vecinal; y, el Informe N° 002-2014-MDPP/GAJ, de fecha 08 de Enero de 2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente;

Que, es necesario reglamentar la participación de los representantes de las organizaciones sociales, con la finalidad de dar cumplimiento a la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital, exigido por los artículos 99° y 103° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, definiendo los mecanismos y procedimientos para la conformación del registro de organizaciones de la sociedad civil de nivel distrital, la elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y las condiciones, obligaciones y derechos de los representantes de la sociedad civil;

Que, a través de la Ordenanza N° 049-MDPP, modificada por la Ordenanza N° 057-MDPP, se aprobó el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra;

Que, en el artículo 24° de la norma glosada, se facultó al señor Alcalde, para que mediante Decretos de Alcaldía, dicte normas complementarias para su aplicación; en este contexto, por intermedio del Decreto de Alcaldía N° 006-2008-MDPP, se aprobó el Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra, para el período 2008 – 2010;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2011-MDPP, se aprobó el Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra para el período 2011 – 2013.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Estando a las atribuciones conferidas por en el Numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica:

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra, para el período 2014 – 2016, constituido por 04 Títulos, 36 Artículos y 01 Disposición Transitoria; los mismos, que forman parte del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMAR** el Comité Electoral para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil que formará parte del CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA por el período de dos (02) años, contado a partir de la fecha de la elección, integrado por:

### TITULARES

Reg. MAURA BOCANEGRA VASQUEZ	Presidente
Reg. VICTOR AQUILES MATOS CABELLO	Vicepresidente
Reg. AMÉRICA ALVARADO MALLQUI	Secretaria
Reg. PEDRO JORGE CRUZ SOTO	Miembro
Reg. IRMA PALACIOS VILLAFANE	Miembro

### SUPLENTES (Funcionarios):

Sr. MIGUEL ÁNGEL RODRIGUEZ SILUPU Gerente de Participación Vecinal	Presidente
Abog. JORGE FERNANDO REVOLLEDO CHAVEZ Secretario General del Concejo	Vicepresidente
Abog. DANILO CABRERA TORRES Gerente de Asesoría Jurídica	Secretario
Sr. MANUEL CARLOS JULIAN Sub Gerente de Desarrollo Económico	Miembro
Sra. LUZ MARGARITA SANTISTEBAN SIAPO Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto	Miembro

**ARTÍCULO TERCERO.- CONVOCAR** a Elecciones Distritales de los Representantes de la Sociedad Civil, para el día Domingo, 02 de Marzo de 2014.


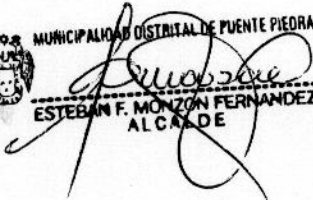
**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal y su publicación y difusión a las Gerencia de Secretaría General y Gerencia de Participación Vecinal, respectivamente.



**ARTÍCULO QUINTO.**- El Reglamento aprobado por el presente Decreto será publicado en el Portal de Transparencia de la Municipalidad ([www.munipuentepiedra.gob.pe](http://www.munipuentepiedra.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.**- DEJESE sin efecto cualquier otra norma que se oponga al presente Decreto.

**REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
  
ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ  
ALCALDE



# REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA, PERIODO 2014-2016

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD

El presente Reglamento establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil, inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales para el Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad de Puente Piedra, designan delegados electorales para elegir y/o ser elegidos representantes ante dicho organismo según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de las bases de la Descentralización y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades.

### ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES

Para la aplicación del presente Reglamento se considera:

a) Consejo de Coordinación Local Distrital (CCDL): Órgano de coordinación y concertación de las municipalidades, creadas por el artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

b) Organizaciones de la Sociedad Civil: Organizaciones sociales de base, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, organizaciones de mujeres juveniles, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital en tanto sean:

b.1) Personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en los Registros Públicos.

b.2) Organizaciones creadas en ejercicios de libre derecho de asociación, que cuenten con autonomía organizativa, administrativa, económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea este a nivel nacional, regional o local. Estas entidades deberán estar inscritas ante los registros administrativos de acuerdo a su naturaleza, entendiéndose por estos cualquiera de los registros de organizaciones con que cuenta el Estado.

c) Representante de la Sociedad Civil; Persona natural que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos por la Ley Orgánica de Municipalidades y en el presente Reglamento, es elegida miembro del CCLD por los delegados de las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro de las Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Puente Piedra y proclamado por el Comité Electoral.

d) Delegado-elector: Persona natural expresamente autorizada por el máximo órgano de cada organización social inscrita en el Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Puente Piedra, para participar en el proceso electoral en su representación y ejercer el derecho de voto en la elección de los representantes de la sociedad civil ante el CCLD. Una misma persona natural no puede tener la representación de dos o más representaciones.

e) Candidato: Delegado-elector nominado para postular en la elección de los representantes de sociedad civil ante CCLD.

f) Cartel de Candidatos: Relación de delegados-electores que se presentan en forma orgánica para participar en la elección de los representantes de la sociedad civil ante CCLD.

g) Padrón Electoral: Es la lista con el contenido del Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, en el que consta la denominación de la



organización social, el nombre e identificación de la identidad del delegado-electoral que la representara para efectos del presente Reglamento.

## TITULO II DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA EL CCLD DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

### CAPITULO I DISPOCIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 3°.- APERTURA DEL REGISTRO

En el marco de lo dispuesto por el artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se dispone abrir el Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Puente Piedra; en el cual se inscribirán las Organizaciones Sociales interesadas en participar conformando CCLD en la gestión del desarrollo local a través de los mecanismos para tal fin establece la Constitución del Estado, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y el presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 4°.- CARACTERISTICAS DEL REGISTRO

El Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Puente Piedra no es constitutivo de personería jurídica. Su mantenimiento y actualización está a cargo de la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

El Registro está compuesto de Fichas Registrales para cada Organización inscrita, debiéndose consignar cada caso el nombre o denominación social de la organización, las siglas que lo identifican (si las hubieren), los datos de inscripción de la organización en el Registro Público respectivo y/o registro municipal (ficha o partida registral y fecha de constitución, domicilio social), nombre e identificación del (o los) representante(s) legal(es) o de la persona designada como delegado-electoral.

### CAPITULO II PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION

#### ARTICULO 5°.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION

Para la inscripción en el Registro de las Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Puente Piedra, las organizaciones Sociales deberán presentar una solicitud dirigida a la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, debiendo expresar lo siguiente:

- a) El nombre o denominación social de la Organización que se pretende inscribir. El objeto social o fines de la organización, el domicilio, los nombres y apellidos completos del representante legal y la indicación de su documento de identidad o en algunos casos del delegado-electoral.
- b) Copia simple de escritura de la Constitución inscrita en el Registro Público o Registro Municipal correspondiente.
- c) Copia literal de la Partida Electrónica donde conste la inscripción para caso de Persona Jurídicas de Derecho privado.
- d) Copia simple del documento actualizado que acredite la vigencia del poder del (o los) representante (es) legal (es), con una antigüedad no mayor de (30) días.
- e) Copia simple de identidad del representante legal.



- f) Copia simple del acuerdo del máximo órgano de la organización, mediante el cual designan al delegado-elector.
- g) Copia simple del documento de identidad del delegado-elector.
- h) Copia simple de los documentos que acrediten al menos (03) tres años de actividad institucional, y presencia efectiva y trabajo en el distrito de Puente Piedra. Para ello las Organizaciones Sociales podrán adjuntar el libro de actas de la organización o instrumentos jurídicos suscritos, memorables, publicaciones, entre otros.

#### **ARTÍCULO 6°.- INICIO Y CIERRE DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION**

El procedimiento de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud a que se refiere el artículo precedente, ante la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

La Sub Gerencia de Atención al Ciudadano está obligada a recibir todas las solicitudes, no obstante se incumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez la unidad de recepción documentaria si advirtiese la falta de alguno de los requisitos o documentos exigidos por el artículo precedente, recibirá el documento, indicándola al usuario que en un plazo no mayor a dos (02) días útiles deberá subsanarlas, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud.

La Sub Gerencia de Atención al Ciudadano remitirá la solicitud recibida a la Gerencia de Participación Vecinal, para el trámite correspondiente.

La inscripción de las Organizaciones Sociales y de sus Delegados electores se iniciara desde el día hábil siguiente de la publicación del Decreto que aprueba el presente Reglamento y cerrará indefectiblemente a los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de inicio.

#### **ARTÍCULO 7°.- PLAZOS**

Una vez recibida la solicitud por la Gerencia de Participación Vecinal, esta procederá a su evaluación y emitirá resolución debidamente motivada en un plazo máximo de tres (03) días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. Transcurrido este plazo sin pronunciamiento el usuario podrá considerar su solicitud aprobada.

#### **ARTICULO 8°.- VIGENCIA DE LA INSCRIPCION Y ACTUALIZACION DEL REGISTRO**

La inscripción en el registro de Organizaciones Sociales para el CCLD tiene una vigencia de dos (2) años. Las Organizaciones Sociales inscritas se obligan a actualizar cualquier información siguiendo el mismo trámite estableciéndose para la inscripción.

#### **ARTÍCULO 9°.- DIFUSION DEL REGISTRO**

El listado de las Organizaciones Sociales inscritas será insertado en la Pág. Web Municipal y en carteles en lugares visibles y oficinas descentralizadas de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

### **TITULO III**

#### **PROCESO DE ELECCION DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL**

#### **ARTÍCULO 10°.- PROCESO DE ELECCION**





El proceso de elección de los representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) constituye un mecanismo democrático que permitirá la participación de las organizaciones de sociedad civil en la gestión municipal dentro de los alcances establecidos por la Ley Orgánica de Municipalidades, el presente Reglamento y normas conexas. La Oficina Nacional de Procesos Electorales prestará apoyo técnico en materia electoral al presente proceso de elecciones conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades el número de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra es de cinco (05) representantes.

## **CAPITULO I DEL COMITÉ ELECTORAL**

### **ARTICULO 11°.- FUNCIONES**

El Comité Electoral tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo para que el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLD se realice de manera democrática, equitativa y transparente.

El Comité Electoral es autónomo y sus decisiones son definitivas e impugnables.

En caso de renuncia y/o ausencia de alguno de los miembros titulares, estos serán suplidos por los miembros suplentes, de acuerdo al cargo ausente correspondiente.

### **ARTÍCULO 12°.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

El Comité Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembro de mesa de la elección.
- b) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- c) Resolver la inscripción y retiro de los candidatos, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- d) Realizar el conteo de la votación en forma pública.
- e) Redactar y suscribir el Acta Electoral del proceso electoral.
- f) Proclamar a los candidatos elegidos, otorgar credenciales y juramentar a los Candidatos(as) elegidos(as).
- g) Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral.

### **ARTÍCULO 13°.- CONTENIDO DEL ACTA ELECTORAL**

El Acta Electoral consignara el nombre de la elección, el lugar, la fecha y la hora de inicio y término de las elecciones, y, contendrá cuando menos la siguiente información:

- a) Acta de instalación en la cual se indicará: la hora de instalación del Comité Electoral; el número de representantes de la sociedad civil a elegir como miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital; la lista de delegados-electores asistentes en primera y segunda citación, de ser el caso; los nombres de los delegados-electores que forman el cartel(s) de candidatos.
- b) Acta de sufragio en la cual se indicará: el número de delegados-electores que sufragaron en cada ronda de votación, de ser este el caso; la hora del término de cada escrutinio.
- c) El Acta de Escrutinio en la cual se indicará: el número de votos alcanzados por cada uno de los candidatos, en cada ronda, de ser este el caso; la cantidad de votos nulos y en blanco en cada ronda, de ser este el caso.
- d) El nombre de los candidatos cuya Lista fuera elegida como representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local.



e) Las observaciones, impugnaciones u otra incidencia que se hubiese producido en el acto electoral.

## **CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA**

### **ARTÍCULO 14°.- CONVOCATORIA**

El Alcalde dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de la Convocatoria a elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, establece en el Artículo 3° del Decreto que aprueba presente Reglamento, mediante Resolución establecerá el lugar, fecha y la hora de la realización de las elecciones, indicando el número de representantes a elegirse, conforme a lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

En ningún caso, el lugar de las elecciones puede llevarse a cabo fuera del distrito. Dicha Resolución se publicará en el Portal de Transparencia, en carteles y lugares visibles de la Municipalidad de Puente Piedra. Además se notificará a las organizaciones de la sociedad civil en el domicilio que figura en el Registro de las Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Puente Piedra.



## **CAPITULO III DEL PADRON ELECTORAL**

### **ARTÍCULO 15°.- PADRON ELECTORAL**

La Gerencia de Participación Vecinal será responsable del Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD y publicará el padrón electoral en los puntos visibles del distrito de Puente Piedra (Palacio Municipal, Locales Periféricos y Agencias Municipales) y otros medios disponibles, dentro de las 24 horas de culminada la inscripción de delegados.

### **ARTICULO 16°.- PRESENTACION DE CARTEL DE CANDIDATOS**

Desde el día siguiente de la publicación del Padrón Electoral y hasta el plazo máximo de diez (10) días hábiles, los delegados-electores, presentan sus respectivas Listas de Candidatos, debiendo presentar una lista de Candidatos Titulares y otra de Candidatos Suplentes, para los casos de vacancia o renuncia.

### **ARTICULO 17°.- TACHAS**

Pueden presentarse tachas debidamente sustentadas ante el Comité Electoral dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cierre del Patrón Electoral, las cuales serán resueltas de acuerdo al reglamento electoral, dentro de un (1) día hábil siguiente. El plazo máximo para subsanar las Tachas, de ser el caso, es de un (01) día hábil.

La resolución que resuelva la candidatura libre, así como la relación de electores hábiles (delegados inscritos) será publicada al día siguiente de vencimiento de subsanación de las tachas y de acuerdo a lo que establezca al reglamento del Comité Electoral.

## **CAPITULO IV DEL PROCESO ELECTORAL**

### **ARTÍCULO 18°.- CANDIDATOS**



En las elecciones a que se refiere el presente Reglamento son candidatos elegidos los delegados-electores.

#### **ARTÍCULO 19°.- CARACTERISTICAS DEL VOTO**

El voto es secreto y obligatorio. Los delegados-electores que no concurran a la votación imposibilitan la participación de la organización social que representan en la elección a realizarse. Los nombres de los delegados-electores asistentes y que son candidatos se consignaran expresamente en el acta electoral respectiva.

#### **ARTÍCULO 20°.- CARTEL DE CANDIDATOS**

La lista de la totalidad de los candidatos será publicado por el Comité electoral en un lugar visible del recinto donde se realicen las elecciones y en la cámara secreta.

#### **ARTÍCULO 21°.- EL MATERIAL ELECTORAL**

El material electoral está considerado por el Padrón Electoral, el Cartel de Candidatos, la Cédula de votación, una cabina secreta, un ánfora, el Acta Electoral, y otros que se consideren necesarios. Cada cédula contará con recuadros en un número igual a la cantidad de representantes de la sociedad civil a elegir ante el Consejo de Coordinación Local. El Comité Electoral le asignará un número a cada candidato (a).

#### **ARTÍCULO 22°.- INSTALACION DEL COMITÉ ELECTORAL**

El Comité Electoral se reunirá considerando un mínimo de 30 minutos antes de la instalación del Centro de Sufragio del inicio del proceso eleccionario en el lugar de la votación.

#### **ARTÍCULO 23°.- QUORUM**

Una vez instalado el Comité Electoral su presidente procederá a tomar lista de los delegados que figura en el padrón electoral; en caso no se contara con la presencia de la mitad más uno de los delegados-electores se dará un receso de treinta (30) minutos, pasados los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso a la siguiente etapa del proceso con los delegados asistentes.

#### **ARTICULO 24°.- DIFUSION DE LA LISTA DE CANDIDATOS**

El Comité Electoral procederá a verificar la relación de los delegado-electores presentes, y señalará el número total de representantes a ser electos. Luego, procederá a pegar los carteles de candidatos en el local de votación y en el interior de la cámara secreta.

#### **ARTÍCULO 25°.- VOTACION**

El Comité Electoral leerá el listado de candidatos y su correspondiente número de tal manera que los delegados-electores pueden elegir correctamente. Acto seguido, procederá a llamar uno a uno a los delegados-electores para emitir su voto. Los delegados-electores, luego de identificarse ante el comité electoral con su documento de identidad, pasarán a la cámara secreta a emitir su voto, marcando en la cedula el número que corresponde al candidato de su preferencia. El elector depositará su voto en el ánfora y suscribirá el Padrón Electoral e imprimirá su huella digital.

#### **ARTÍCULO 26°.- RONDA DE VOTACION**

Se eligen como representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital a los candidatos que hayan obtenido la mayoría simple de los votos.

#### **ARTÍCULO 27°.- EL ESCRUTINIO Y EL ACTA ELECTORAL**



El escrutinio se llevará a cabo en acto público, siendo el Secretario del Comité Electoral el encargado de anotar la contabilidad de los votos.

Los resultados serán anotados en el acta electoral, que será suscrita en dos (2) ejemplares por el Comité Electoral y por todos los participantes de la elección que así lo deseen, los cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

Un ejemplar para el Presidente del Comité Electoral.

Un ejemplar para el Alcalde de la Municipalidad.

#### **ARTICULO 28°.- DESTINO DE LAS CEDULAS DE VOTACION**

El Comité Electoral destruirá las cédulas de votación utilizadas como las no utilizadas una vez concluidas una de las fases del sufragio.

#### **ARTÍCULO 29°.- PROCLAMACION**

Una vez concluido el escrutinio y redactada el Acta Electoral, El Comité Electoral procederá a proclamar y tomar juramento a cada uno de los candidatos elegidos como representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

#### **ARTÍCULO 30°.- DIFUSION DE LOS RESULTADOS**

El comité electoral comunicara mediante oficio, acompañando el Acta Electoral al Alcalde la relación de los representantes electos al Consejo de Coordinación Local Distrital.

La Municipalidad publicará los resultados en el medio de mayor circulación del distrito y, en su caso, lo difunde por medio de carteles colocados en lugares públicos y a través de la Pág. Web de la Municipalidad, dentro de los diez (10) días calendarios posteriores a la fecha de elección.



### **TITULO IV**

#### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL**

#### **ARTICULO 31°.- DURACION DEL MANDATO DE LOS REPRESENTANTES**

El mandato de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, es de dos (2) años calendario contados desde la fecha de su elección.

En los casos de reemplazos de los representantes por vacancia o renuncia, la designación de los nuevos representantes será hasta concretar el periodo de los cesantes. Los reemplazantes se designan de la lista de candidatos suplentes presentes en la fecha de inscripción.

#### **ARTICULO 32°.-OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES**

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital están obligados a:

Coordinar con sus representados las obligaciones

a) Coordinar con sus representados las opiniones y propuestas que llevara a las sesiones de Consejo de Coordinación Local Distrital.

b) Coordinar permanentemente con los otros representantes de las organizaciones al Consejo de Coordinación Local Distrital para informar de las propuestas u opiniones que presentaran en las sesiones y concretar las propuestas conjuntas.

c) Presentar al Consejo de Coordinación Local Distrital las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones sociales del distrito de Puente Piedra a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.



d) Presentar y publicar los informes por escrito de cada periodo de sesiones contempladas en el artículo 103° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los actos en cumplimiento del mandato recibido.

#### **ARTICULO 33°.- DERECHO DE LOS REPRESENTANTES**

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital tiene derecho a:

- a) Convocar a los representantes de las organizaciones locales inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean convenientes.
- b) Ser informados por los otros representantes de la sociedad civil ante el consejo de Coordinación Local Distrital sobre las propuestas que presenten a estas sesiones.
- c) Presentar su renuncia ante el Consejo de Coordinación Local Distrital segur ejerciendo el mandato de representación recibido.

#### **ARTICULO 34°.- CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO DE REPRESENTANTE**

La condición de representante de la sociedad civil al Consejo de Coordinación Local se pierde por vacancia o revocatoria.

#### **ARTICULO 35°.-CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO DEL REPRESENTANTE**

El cargo del representante de la sociedad civil ante el Consejo de la Coordinación Local Distrital vaca por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento
- b) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a Ley.
- c) Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) Dejar de residir de manera injustificada por más de 180 días continuos o no, en el distrito, en un periodo de 365 días calendarios.
- e) Por inasistencia reiterada a los procesos participativos de desarrollo del distrito.
- f) Por sobrevenir, con posterioridad a la elección, cualquiera de las causales de incompatibilidad establecidas para ser alcalde o regidor en la Ley de Elecciones Municipales.

El Consejo de Coordinación Local por mayoría simple acuerda la vacancia en reunión expresa convocada para tal fin.

#### **ARTICULO 36°.-REVOCATORIA DEL MANDATO DE REPRESENTANTE**

La revocatoria del mandato del representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local procede si dos tercios del número legal de delegados(as)-electores de las organizaciones inscritas en el Libro de Registro y aceptadas, así lo acuerda en asamblea expresa convocada para tal fin. La pérdida del mandato entra en vigencia con la designación del nuevo representante.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - La Municipalidad de Puente Piedra abrirá el Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD a que se refiere el presente Reglamento, desde el día hábil siguiente a la entrada en vigencia del Decreto que lo aprueba.


Las organizaciones de la sociedad civil a las que se refiere el artículo 2° inciso b) del presente Reglamento que deseen participar en el proceso de elección de representantes ante el Consejo de





Coordinación Local Distrital, podrán presentar sus solicitudes de inscripción de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** Una vez instalado el Consejo de Coordinación Local Distrital elaborará su propuesta de Reglamento, el mismo que deberá ser aprobado mediante Ordenanza durante el primer trimestre de su funcionamiento.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
*Esteban F. Monzón Fernández*  
ESTEBAN F. MONZÓN FERNÁNDEZ  
ALCALDE